



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Traáigar 29. MADRID Teléfono 24 24 44

Ejemplar, 1.00 pesetas. Atrásado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Sábado 17 de marzo de 1951

Núm. 76

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona don Eduardo Buzza Alegria	1154	DECRETOS de 9 de marzo de 1951 por los que se autoriza para anunciar y celebrar los concursos que se indican	1159
Otro de 16 de marzo de 1951 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Barcelona a don Felipe Ace-do Colunga	1154	DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se autoriza al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares para emitir un segundo empréstito por valor de 35.000.000 de Pesetas	1159
Otro de 16 de marzo de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de La Coruña don Rafael Hierro Martínez	1154	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 16 de marzo de 1951 por el que se nombra Inspector General de Policía Armada y de Tráfico a don Rafael Hierro Martínez	1154	Orden de 28 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Cristóbal Hernández Espinosa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de mayo de 1950, relativo al señalamiento de su haber pasivo	1160
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se nombra Jefe de la División número 32 al General de División don Juan Asensio Fernandez-Cienfuegos, que cesa en su actual destino	1154	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 9 de marzo de 1951 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Artillería don Jesús Badillo Pérez	1154	Orden de 28 de febrero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Rodríguez López, Juez municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Valencia núm. 2	1161
Otro de 9 de marzo de 1951 por el que se nombra Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería al General de Brigada de Artillería don Francisco Pérez Montero, que cesa en su actual destino	1154	Otra de 28 de febrero de 1951 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera al Fiscal de Castro-Urdiales don Luis María Ibarduya y Nadal	1161
Otro de 9 de enero de 1951 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de la citada Arma don Antonio del Rosal Rico	1154	Otra de 28 de febrero de 1951 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda al Fiscal de Cahillas don Constantino Noriega Noriega	1161
Otro de 9 de marzo de 1951 por el que se transmite a doña Dolores Cuesta del Valle la pensión anual que se indica	1154	Otra de 28 de febrero de 1951 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera al Fiscal de Tudela don Lorenzo Angel Ochoa García	1161
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se reforma el vigente Arancel de derechos profesionales de los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio y se dictan normas para la aplicación del mismo.	1155	Otra de 28 de febrero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Augusto Esparza Arteche, Secretario de Justicia Municipal	1161
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Manuel Lorenzo Pardo, Presidente del Consejo de Obras Públicas	1158	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETOS de 9 de marzo de 1951 por los que se nombra en ascenso de escala Ayudantes Superiores de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a los señores que se cita	1158	Orden de 10 de marzo de 1951 para aplicación del Decreto de 17 de noviembre de 1950 por el que se regulan los transportes por carretera de carácter internacional sobre territorio español	1161
DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se nombra, en ascenso de escala, Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a don Ramón Torre-Insunza González	1158	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otro de 9 de marzo de 1951 por el que se autoriza la adquisición, por gestión directa, de tres grúas móviles de características especiales con destino a los servicios de una rápida manipulación de mercancías en los muelles del puerto de Santa Cruz de Tenerife	1158	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Tobarra (Albacete) y su estación férrea	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación). Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de instalación eléctrica de luz fluorescente en la Sala de Aparatos del nuevo edificio de Córdoba			
Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de construcción, montaje y puesta a punto de dos tractores para el trasiego de cables submarinos en los tanques de Puerto de la Luz (Las Palmas)			
Dirección General del Turismo. —Convocando concurso para la adquisición de tres dibujos originales para carteles de propaganda turística			
JUSTICIA.—Subsecretaría. —Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan			
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a don Miguel Aybar Pintado para establecer un puente sobre el arroyo Tendilla para facilitar el acceso a una fábrica			
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona don Eduardo Baeza Alegria.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona don Eduardo Baeza Alegria, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Barcelona a don Felipe Acedo Colunga.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Barcelona a don Felipe Acedo Colunga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de La Coruña don Rafael Hierro Martínez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de La Coruña don Rafael Hierro Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se nombra Inspector General de Policía Armada y de Tráfico a don Rafael Hierro Martínez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diecinueve del Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Nombro Inspector General de Policía Armada y de Tráfico a don Rafael Hierro Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se nombra Jefe de la División número 32 al General de División don Juan Asensio Fernández-Cienfuegos, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de la División número treinta y dos al General de División don Juan Asensio Fernández-Cienfuegos, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Artillería don Jesús Badillo Pérez.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias

del General de Brigada de Artillería don Jesús Badillo Pérez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Rías Bajas y Gobernador Militar de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se nombra Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería al General de Brigada de Artillería don Francisco Pérez Montero, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería al General de Brigada de Artillería don Francisco Pérez Montero, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de la citada Arma don Antonio del Rosal Rico.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio del Rosal Rico, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VIII y de los Servicios de Artillería de la octava Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se transmite a doña Dolores Cuesta del Valle la pensión anual que se indica.

Contraído, en catorce de junio de mil novecientos treinta y siete, nuevo matrimonio por doña María Gil Suárez, la cual no solicitó la pensión que pudiera corresponderle como viuda del Sargento de la Legión don José Camacho Cuesta, muerto a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis, y no quedar descendencia legítima ni natural del causante, doña Dolores Cuesta del Valle, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se concede a doña Dolores Cuesta del Valle, madre del Sargento de la Legión don José Camacho Cuesta, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas, la cual percibirá a partir del día quince de junio de mil novecientos treinta y siete, por la Delegación de Hacienda de Sevilla y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Por serle de aplicación los beneficios de la Ley de seis

de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, la cuantía de esta pensión se eleva a partir del veinticuatro del mes y año citados a cuatro mil quinientas pesetas anuales, cantidad equivalente al sueldo entero del empleo de Brigada que la expresada Ley concede al causante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se reforma el vigente Arancel de derechos profesionales de los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio y se dictan normas para la aplicación del mismo.

El vigente Arancel de derechos profesionales de los Agentes de Cambio y Bolsa, que implantó el Decreto de dieciocho de septiembre de mil novecientos veinte, y que otro Decreto de ocho de octubre siguiente declaró de aplicación también a los Corredores Colegiados de Comercio, fué establecido en sustitución de los que anteriormente figuraban en el Reglamento interino de las Bolsas de Comercio de treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco y en el Reglamento de la Bolsa de Madrid de seis de marzo de mil novecientos diecinueve, justificándose entonces la reforma por «la elevación del coste de la vida y de los sueldos, remuneraciones y salarios en general», con el consiguiente aumento de los gastos profesionales y de las obligaciones y cargas de los propios fedatarios mercantiles.

Idénticas razones podrían alegarse ahora para justificar la elevación arancelaria que por este Decreto se autoriza, ya que han transcurrido treinta años, desde la anterior reforma, durante los cuales se han sucedido graves acontecimientos, tanto en la esfera interior como en la internacional, con sus inevitables repercusiones en nuestro signo monetario; pero es que, además, los Agentes de Cambio y Bolsa y los Corredores Colegiados de Comercio, cuya vida administrativa o funcional era antes ilimitada, han quedado sometidos, por la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, al mismo régimen de jubilaciones que todos los funcionarios públicos, aunque gravitando exclusivamente sobre los Colegios el pago de las pensiones o derechos pasivos, lo que significa una carga no pequeña para los mediadores oficiales, incrementada más aún por la que representan los diferentes sueldos, gratificaciones y demás emolumentos que se reconocen al personal asalariado de los Agentes y Corredores en las bases de trabajo aprobadas por Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.

Es de advertir, sin embargo, que el nuevo Arancel tan sólo supone, en general—si se consideran las apuntadas circunstancias—, un módico recargo sobre los actuales tipos, pues el corretaje en la negociación de valores del Estado y del Tesoro, por ejemplo, no sufre alteración alguna, e incluso se reducen también otros derechos con relación a los que figuran en el Arancel vigente.

Aunque el Decreto de veinticinco de julio de mil novecientos veinte prohibió todo acto de competencia ilícita, sea cual fuere su forma, entre las distintas clases de mediadores mercantiles, definiendo como actos de competencia ilícita «la dispensa, total o parcial, de los derechos arancelarios, la celebración de convenios o arreglos para reparto de honorarios, trabajos o emolumentos con otros Agentes mediadores y, en general, todos aquellos que lesionen derechos de otros, por usurpar o atraer con malas artes a la clientela ajena», es lo cierto que más tarde se autorizó a los Colegios de fedatarios mercantiles para acordar bonificaciones que no implicaran una competencia ilícita o desleal, por lo que muchos Colegios han firmado o pactado libremente, diversos convenios sobre bonificación de corretajes, surgiendo así una fuerte competencia entre los mismos, que frecuentemente produce artificiales desplazamientos de

las operaciones, con beneficio para unos Colegios y daño para otros. Tal situación no debe prolongarse por más tiempo, ya que toda retrocesión o bonificación de corretajes, no sujeta a reglas precisas desemboca fatalmente en una competencia desleal, aparte de que no parece lógico establecer derechos arancelarios cuya íntegra percepción se supedita a la voluntad o a la conveniencia de los elementos interesados.

Sin embargo, la Banca, que tan importante papel desempeña en las operaciones bursátiles y crediticias, facilitando de modo notable su realización, quizá no deba someterse al régimen arancelario general, a cuyo fin otorga este Decreto las necesarias facilidades, si bien con la rigurosa prohibición de transferir el posible beneficio a la clientela de los Bancos y Banqueros, que no debe resultar nunca favorecida con relación a la clientela particular de los Agentes de Cambio y Bolsa y de los Corredores Colegiados de Comercio.

No figuran en el Arancel los corretajes de las operaciones bursátiles a plazo, en sus diversas modalidades, que habrá de fijar el Gobierno si se acordara la reanudación de dichas operaciones, al amparo de lo previsto en el artículo segundo de la Ley de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Arancel de derechos profesionales de los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio, que comenzará a regir el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo segundo.—Los mediadores oficiales no podrán percibir, como remuneración por servicios, trabajos o gestiones, corretajes que no figuren expresamente tarifados en el Arancel, considerándose como faltas muy graves las infracciones de esta norma, que serán sancionadas con sujeción al Reglamento de veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve o al Decreto de tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, según proceda.

Artículo tercero.—Se derogan las Reales Ordenes de veintinueve de enero de mil novecientos catorce y cinco de octubre de mil novecientos veinte, el artículo treinta y tres del Reglamento de veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve y cuantas disposiciones autorizan a los Colegios de mediadores oficiales para concertar convenios sobre retrocesión o bonificación de corretajes arancelarios.

Los convenios firmados o pactados con anterioridad a la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO sólo conservarán su validez hasta el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, salvo que deban quedar caducados con antelación a esta fecha por virtud de sus propias estipulaciones; pero la Dirección General de Banca y Bolsa podrá autorizar la prórroga de dichos convenios, cuando así lo aconsejen las circunstancias, hasta que recaiga acuerdo sobre el informe que deberá emitir la Comisión mixta que se crea en el artículo siguiente.

Artículo cuarto.—Se constituirá una Comisión mixta, formada por un representante del Banco de España, cuatro de la Banca privada, que serán elegidos por el Consejo Superior Bancario; un Agente por cada Bolsa de Madrid, Barcelona y Bilbao, designados por los respectivos Colegios, y dos Corredores Colegiados de Comercio, nombrados por la Junta Central de los mismos.

Dicha Comisión se pronunciará en el plazo máximo de tres meses, sobre la conveniencia de establecer o no bonificaciones arancelarias en las operaciones bursátiles y crediticias que procedan de la Banca oficial o privada, debiendo formular también, en caso afirmativo, el informe que corresponda sobre tales bonificaciones.

El Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Banca y Bolsa, resolverá en definitiva, ya sea fijando las bonificaciones que hayan de concederse a los Bancos y Banqueros, ya autorizando a los Colegios de Agentes y Corredores para que puedan pactar con la Banca convenios escritos sobre retrocesión de corretajes, si bien la aplicación de dichos convenios no en-

trará en vigor, en cada caso, hasta que sea aprobada por la Dirección General de Banca y Bolsa.

Al mismo trámite se someterán las posibles reformas futuras del régimen de bonificaciones y convenios a que se refieren los párrafos anteriores.

Las bonificaciones que puedan concederse a la Banca sobre los corretajes arancelarios no deberán transferirse nunca a favor de la clientela de los Bancos y Banqueros beneficiarios, a cuyo fin se modificarán, si así corresponde, las vigentes tarifas bancarias de condiciones mínimas, que estableció la Orden de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo quinto.—Serán privados de sus funciones directivas, con inhabilitación para desempeñar de nuevo, los Presidentes y demás miembros de las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y de Corredores de Comercio que, verbalmente o por escrito, concierten contratos sobre bonificaciones arancelarias que no hayan sido aprobados expresamente por la Dirección General de Banca y Bolsa. La destitución será acordada por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la mencionada Dirección, y previo informe del Comité de Enlace de las Bolsas de Comercio o del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, según proceda, y contra dicho acuerdo no se dará recurso alguno.

Se constituirán Tribunales de Honor, con arreglo a la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, modificada en treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, para juzgar y sancionar a los Agentes de Cambio y Bolsa Colegiados de Comercio que,

en contravención con las anteriores normas, concedan a su clientela bonificaciones distintas de las aprobadas expresamente por la Dirección General de Banca y Bolsa; pero los Agentes o Corredores que realicen tales actos de competencia ilícita serán suspendidos preventivamente en sus funciones, sin perjuicio de los fallos que dicten los Tribunales de Honor, que serán ejecutivos tan pronto como hayan adquirido firmeza. El acuerdo de suspensión preventiva será adoptado inapelablemente por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Banca y Bolsa, y a petición del respectivo Colegio, con informe previo del Comité de Enlace de las Bolsas de Comercio o del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, según corresponda.

Para la imposición de las sanciones previstas en este artículo deberá instruirse siempre el oportuno expediente, con audiencia de los interesados.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministro de Hacienda para que pueda reformar los Aranceles de las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa, así como para dictar las normas que requiera la ejecución de este Decreto, con cuya promulgación quedarán derogados todos los preceptos que se opongan al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

ARANCEL DE DERECHOS PROFESIONALES DE LOS AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y CORREDORES COLEGIADOS DE COMERCIO

Epígrafes	CONCEPTOS	CORRETAJES O DERECHOS
	D) CONTRATACION Y DEMAS OPERACIONES SOBRE VALORES Y DIVISAS	
	a) Operaciones de compra-venta al contado sobre títulos-valores.	
1	Operaciones sobre valores del Estado y del Tesoro	1,25 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada parte contratante, con un corretaje mínimo de 5 pesetas.
2	Operaciones sobre fondos públicos españoles no comprendidos en el epígrafe anterior	1,75 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada parte contratante, con un corretaje mínimo de 7,50 pesetas.
3	Operaciones sobre valores industriales y mercantiles españoles, tanto de renta fija como variable	0,80 pesetas por título, cuando el valor efectivo no exceda de 250 pesetas. 1,50 pesetas por título, cuando el valor efectivo exceda de 250 pesetas y no de 500 pesetas. 2,50 por 1.000 sobre el valor efectivo, cuando éste exceda de 500 pesetas. Los mencionados corretajes son a percibir siempre de cada parte contratante, con un mínimo de 10 pesetas.
4	Operaciones sobre valores públicos o privados españoles cuando intervengan en los respectivos contratos el Estado o el Banco de España	Se percibirán los corretajes que en cada caso correspondan, reduciéndose a la cuarta parte los que deban satisfacer el Estado o el Banco de España
5	Operaciones sobre valores públicos extranjeros	3 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada parte contratante, con un mínimo de 15 pesetas.
6	Operaciones sobre valores industriales y mercantiles extranjeros, tanto de renta fija como variable	5 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada parte contratante, con un mínimo de 20 pesetas.
	b) Negociación de cupones o derechos de suscripción.	
7	En estas operaciones se percibirá el corretaje del modo siguiente:	
	Cuando el valor efectivo de los cupones o derechos esté comprendido dentro de los límites de 0,05 a 50 pesetas.	0,50 pesetas por unidad, a cobrar de cada parte contratante.
	Cuando dicho valor rebase de 50 pesetas, sin exceder de 250 pesetas	0,80 pesetas por unidad, a cobrar de cada parte contratante.
	Cuando dicho valor exceda de 250 pesetas y no de 500 pesetas	1,50 pesetas por unidad, a cobrar de cada parte contratante.
	Cuando dicho valor exceda de 500 pesetas	2,50 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada parte contratante.

Estos corretajes se reducirán a la cuarta parte cuando en las operaciones intervengan como compradores o vendedores el Estado o el Banco de España.

Epígrafes	CONCEPTOS	CORRETAJES O DERECHOS
c) Emisiones, suscripciones o colocaciones de valores mobiliarios.		
8	Valores del Estado y del Tesoro	0,25 por 1.000 sobre el efectivo.
9	Fondos públicos no comprendidos en el epígrafe anterior.	0,375 por 1.000 sobre el efectivo.
10	Valores industriales y mercantiles, tanto de renta fija como variable	1,50 por 1.000 sobre el efectivo.
d) Canjes y conversiones de títulos.		
11	Valores del Estado y del Tesoro	0,25 por 1.000 sobre el efectivo.
12	Fondos públicos no comprendidos en el epígrafe anterior.	0,50 por 1.000 sobre el efectivo.
13	Valores industriales y mercantiles, tanto de renta fija como variables	0,75 por 1.000 sobre el efectivo.
Será obligatoria la intervención de los mediadores oficiales cuando en los resguardos o carpetas provisionales no figure la numeración de los títulos que comprendan.		
e) Contratación sobre divisas extranjeras.		
14	Operaciones sobre divisas extranjeras autorizadas legalmente	1,50 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada parte contratante, con un corretaje mínimo de 10 pesetas.
II) INTERVENCIONES EN CONTRATOS MERCANTILES		
15	Créditos o préstamos personales o con garantía de fondos públicos, o de valores industriales o mercantiles, tanto de renta fija como variable, siempre que el plazo de la operación no exceda de seis meses	1 por 1.000 sobre el importe de la operación, a cobrar de cada parte contratante.
16	Operaciones de descuento, préstamos, créditos u otras, respaldadas o garantizadas por letras y otros documentos mercantiles	0,25 por 1.000 sobre el importe de la operación, a cobrar de cada parte contratante cuando el vencimiento sea inferior a treinta días. 0,50 por 1.000, a cobrar de cada parte contratante, cuando el vencimiento sea superior a treinta días e inferior a cuarenta y cinco. 0,75 por 1.000, a cobrar de cada parte contratante, cuando el vencimiento exceda de cuarenta y cinco días y no de sesenta. 1 por 1.000, a cobrar de cada parte contratante, cuando el vencimiento exceda de sesenta días y no de seis meses.
17	Créditos, préstamos y descuentos con vencimiento superior a seis meses	1,50 por 1.000 sobre el importe de la operación, a cobrar de cada parte contratante.
Las operaciones a que se refieren los tres epígrafes anteriores no devengarán corretaje alguno por encima del límite de 50 millones de pesetas:		
a) Cuando el prestatario sea un Organismo estatal autónomo, una Corporación administrativa de derecho público o una Empresa concesionaria de monopolios o servicios públicos; o		
b) Cuando los préstamos o créditos estén garantizados o respaldados por fondos públicos exclusivamente, y los prestatarios no sean Bancos, Banqueros ni Cajas generales de Ahorro Benéficas.		
18	Intervenciones en contratos de aval o afianzamiento por documento separado	Satisfarán, según los casos, los mismos corretajes que se fijan en los tres epígrafes anteriores.
III) OTRAS INTERVENCIONES O SERVICIOS		
19	Contratos de compraventa mercantil que no sean los típicos de Bolsa	4 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada parte contratante.
20	Venta o cesión de derechos, usufructos, créditos o resguardos de Sociedades generales de Depósitos o de la Caja General de Depósitos	2 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada parte contratante.
21	Intervención en endosos de certificaciones de obras ...	1,25 por 1.000 a cobrar de cada parte contratante.
22	Intervención en las ventas a que se refieren los artículos 196 y 197 del Código de Comercio	4 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada parte contratante.
23	Intervención en contratos de transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo	4 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada parte contratante.
24	Intervención en pólizas de contratos de seguros, cualquiera que sea su clase	1 por 100 sobre el importe de la prima.
25	Intervención en el documento o certificación a que se refiere la Orden ministerial de 21 de abril de 1950 ...	100 pesetas.
26	Constitución y cancelación total o parcial de depósitos de valores	1 por 10.000 sobre el efectivo, con un corretaje mínimo de 5 pesetas.
27	Cobro o descuento de cupones por cuenta ajena	3 por 1.000 del importe total, con un corretaje mínimo de 5 pesetas.
28	Formalización de suscripciones de títulos privados de renta fija o variable y otras operaciones análogas por cuenta de clientes	1 por 1.000 del importe total, con un corretaje mínimo de 15 pesetas.

Epígrafes	CONCEPTOS	CORRETAJES O DERECHOS
29	Asistencia a sorteos de amortización, como fedatarios públicos	En Deudas del Estado o del Tesoro, 50 pesetas. En las demás clases de valores, 300 pesetas. 250 pesetas.
30	Asistencia a las subastas de valores o mercancías	Si se trata de valores mobiliarios, percibirán los corretajes correspondientes, según Arancel. Si se trata de mercaderías u otros bienes, percibirán el 2,50 por 1.000 sobre el importe de la operación.
31	Intervención en las operaciones derivadas de las subastas cuando los comitentes obtengan la adjudicación de los valores o mercaderías subastados	50 pesetas por cada folio del libro-registro, a pagar por quienes las soliciten.
32	Copias de las actas correspondientes a subastas o sorteos de amortización	25 pesetas por cada asiento comprendido en las certificaciones.
33	Certificaciones de los asientos del libro-registro de operaciones	2 por 1.000 a satisfacer por el librador.
34	Certificaciones de cuentas de resaca	25 pesetas por cada mes objeto del examen.
35	Por el examen de los libros-registros para localizar determinadas operaciones	150 pesetas, exceptuándose el cotejo previsto en el número sexto del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
36	Por el cotejo de los libros-registros con escrituras o documentos originales en el despacho de los mediadores	4,50 por 1.000 sobre el importe total, a percibir de cada parte contratante.
37	Intervención, como fedatarios públicos, en toda clase de actos de comercio, contratos, operaciones o documentos, no especificados en los epígrafes anteriores	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Manuel Lorenzo Pardo, Presidente del Consejo de Obras Públicas.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras Públicas en servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Lorenzo Pardo, que cumplió la edad reglamentaria el día cinco de marzo del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
**JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES**

DECRETOS de 9 de marzo de 1951 por los que se nombra en ascenso de escala Ayudantes Superiores de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a los señores que se cita.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por jubilación de don Ramón de Caso Suárez, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Manuel Lacarte Berceo, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
**JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES**

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por jubilación de don Antonio

López Liria, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Enrique Céspedes San Martín, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
**JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES**

DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se nombra en ascenso de escala Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Ramón Torre-Insunza González.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Jefe de primera clase por pase a la situación de supernumerario de don Luis de Fuentes López, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Ramón Torre-Insunza González, Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
**JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES**

DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se autoriza la adquisición por gestión directa de tres grúas móviles de características especiales con destino a los servicios de una rápida manipulación de mercancías en los muelles del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta el proyecto de bases para la adquisición por gestión directa entre las ofertas de la industria extranjera de tres grúas móviles para manipulación de mercancías en los muelles del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción de subasta y concurso, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propues-

ta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir por gestión directa entre las ofeitas de la industria extranjera tres grúas móviles, de características especiales, con destino a los servicios de una rápida manipulación de mercancías en los muelles del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETOS de 9 de marzo de 1951 por los que se autoriza para anunciar y celebrar los concursos que se indican.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, el proyecto de base para la adquisición, mediante concurso, de cinco mil traviesas para renovación de las existentes en la red de vías férreas del puerto de Huelva, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de concurso, como excepción de subasta, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para adquisición de cinco mil traviesas para renovación de las existentes en la red de vías férreas del puerto de Huelva, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, el proyecto de bases para la ejecución, suministro y montaje, mediante concurso, de una báscula-puente con destino a los servicios del puerto de Burela (Lugo), se ha tramitado reglamentariamente el expediente de concurso, como excepción de subasta, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la ejecución, suministro y montaje de una báscula-puente con destino a los servicios del puerto de Burela (Lugo), con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, el proyecto de bases para la adquisición mediante concurso de una taladradora radial y de una tijera punzonadora con destino al taller mecánico de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de concurso, como excepción de subasta, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de una taladradora radial y de una tijera punzonadora, con destino al taller mecánico de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, el proyecto de bases para la adquisición mediante concurso de un gánguil con destino a los servicios del puerto de Pasajes, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de concurso, como excepción de subasta, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de un gánguil con destino a los servicios del puerto de Pasajes, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se autoriza al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares para emitir un segundo empréstito por valor de 35.000.000 de pesetas.

Por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve se concedió la garantía directa del Estado para los empréstitos que emita el Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, hasta el límite máximo de setenta millones de pesetas, de los cuales, por Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta, se autorizó una primera emisión de treinta y cinco millones.

Colocada ésta e invertida en su mayor parte, se precisa disponer de nuevos fondos para el normal desarrollo de dichas obras, por lo que procede autorizar al citado organismo para emitir los treinta y cinco millones de pesetas restantes en obligaciones, cuyas características, idénticas a la anteriormente autorizada, o sean con interés anual de cinco enteros treinta centésimas por ciento, con impuesto a cargo del tenedor, pagadero por trimestres vencidos al tipo de ochenta y nueve por ciento y amortización en doce anualidades a partir de mil novecientos cincuenta y seis, han sido favorablemente in-

formadas por el Ministerio de Hacienda en veintiocho de febrero último.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares para emitir, con destino exclusivo a terminar, sobre la base de los proyectos aprobados, las obras y expropiaciones del tramo comprendido entre el Puente del Rey y el Pontón de San Isidro, un segundo empréstito por valor de treinta y cinco millones de pesetas, representado por treinta y cinco mil títulos de mil pesetas, emitidos al tipo de ochenta y nueve por ciento, con interés de cinco enteros treinta centésimas por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos, con impuesto de utilidades a cargo del tenedor y amortizables en doce anualidades iguales, a partir del año mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—El Estado garantiza el pago de los intereses y amortización de las obligaciones cuya emisión se autoriza por el presente Decreto, sin perjuicio de que quede afecto al pago de los mismos el remanente de los

beneficios a que se refiere el artículo segundo de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En los presupuestos generales del Estado se incluirá cada año la cantidad necesaria para abonar la respectiva anualidad de intereses y amortización.

Artículo tercero.—Para el pago de los intereses correspondientes del año actual se instruirá el oportuno expediente de habilitación del crédito necesario.

Artículo cuarto.—Los títulos de este empréstito se admitirán para su cotización como efectos públicos en las Bolsas de Comercio.

Artículo quinto.—Las obligaciones que se emitan serán admitidas por todo su valor nominal como fianza, garantía o depósito a responder en las subastas y concursos de obras y servicios del Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Cristóbal Hernández Espinosa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de mayo de 1950, relativo al señalamiento de su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de febrero actual, tomó el acuerdo que dice así:

En el recurso de agravios promovido por don Cristóbal Hernández Espinosa, Capitán de Infantería retirado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de mayo de 1950 relativo al señalamiento de su haber pasivo; y

Resultando que en 22 de junio de 1939 don Cristóbal Hernández Espinosa, Capitán de Infantería, fué juzgado en Consejo de Guerra y condenado, en concepto de autor del delito de rebelión militar, a la pena de tres años y un día de prisión correccional, que lleva como accesoria la separación del servicio; pena que en aplicación del Decreto de 26 de mayo de 1945 le fué conmutada en 16 de junio de 1948 por la de tres años de prisión correccional, con la accesoria de suspensión de empleo, pasando por último el interesado a la situación de retirado, en aplicación de las Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945 y por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1949;

Resultando que elevada por la Subinspección de Servicios y Movilización de la 3.ª Región Militar al Consejo Supremo de Justicia Militar documentada propuesta de señalamiento de haber pasivo en favor del señor Hernández Espinosa, el citado Consejo Supremo acordó en 16 de mayo de 1950 reconocer al interesado dieciocho años un mes y once días de servicios abonables, asignándole una pensión mensual de retiro de 725 pesetas, equivalentes al 60 por 100 del sueldo de Teniente Coronel, empleo que hubiera alcanzado de haber continuado en activo el 8 de julio de 1944, incrementado en 125 pesetas, importe de tres quinquenios acumulables;

Resultando que contra dicho acuerdo el interesado formuló, en forma y tiempo oportunos, recurso de reposición, solicitando en el mismo que le fuera concedida una pensión de retiro equivalente al 90 por 100 del sueldo regulador, a la que se crea con derecho al amparo del artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, por reunir, a su juicio, más

de veinte años de servicios abonables y, concretamente, veintitrés años cinco meses y diecisiete días, cifras a las que llegaba como consecuencia de deducir de los veintinueve años y dos meses de servicios abonables acreditados en su hoja de servicios el tiempo de duración de la Guerra de Liberación, o sea dos años ocho meses y trece días y los tres años de su condena;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 7 de julio de 1950 la desestimación del recurso de reposición por entender que debía ser descontado al recurrente no sólo el tiempo de zona roja, sino también todo el tiempo permanecido en la situación de separado por condena, pues esta pena accesoria surte todos los efectos, con arreglo al Código de Justicia Militar, hasta la fecha de su sustitución por la accesoria de suspensión de empleo concedida por Orden de 9 de diciembre de 1949 y sin efectos retroactivos, llegando a la conclusión el mencionado Consejo Supremo de que había efectuado bien el cálculo de dieciocho años un mes y once días de servicios abonables que reconoció al interesado en el acuerdo impugnado, sin que, en consecuencia, procediera rectificar el señalamiento practicado;

Resultando que este acuerdo fué requerido en agravios, en tiempo hábil, por el señor Hernández Espinosa, quien reiteró en su escrito la misma petición deducida en reposición, alegando que aun descontando el tiempo que estuvo separado del servicio, después de cumplida su condena, hasta el 8 de julio de 1944, fecha de liquidación de la Campaña de Liberación—como a su juicio admite el Consejo Supremo de Justicia Militar—, reuniría veintinueve años un mes y once días de servicios abonables, es decir, más de los veinte años exigidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943 para que su pensión de retiro se regule por el tipo del 90 por 100 del sueldo regulador;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, las Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945; el Decreto de 26 de mayo de 1945, el Código de Justicia Militar y demás disposiciones complementarias;

Considerando, en cuanto a la procedencia del recurso, que concurren en el presente caso todos los requisitos necesarios para su admisibilidad;

Considerando, por lo que respecta al fondo, que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si corresponde al recurrente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, una pensión de reti-

ro del 90 por 100 del sueldo regulador—tesis del interesado—o, por el contrario, si su haber de retiro deberá ser del 60 por 100 del indicado sueldo, como sostiene el Consejo Supremo de Justicia Militar; decisión que dependerá, en último término, de que se reconozcan al recurrente más o menos de veinte años de servicios abonables, respectivamente, puesto que dicho número de años de servicio es el que determina en la escala del citado artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, el paso del tipo del 60 al 90 por 100 del sueldo regulador para la graduación de las pensiones de retiro;

Considerando que el Consejo Supremo de Justicia Militar ha reconocido al recurrente dieciocho años un mes y once días de servicios abonables, tiempo que comprende los servicios prestados por el recurrente desde el 28 de agosto de 1918, fecha en que fué, filiado en la Academia del Arma de Infantería, hasta el 22 de junio de 1939 en que fué condenado en Consejo de Guerra a la pena principal de tres años y un día de prisión correccional y accesoria de separación del servicio, con la deducción de dos años ocho meses y trece días del tiempo servido en zona roja; y que el citado Consejo Supremo se ha ajustado a la legalidad vigente al no computar al interesado el tiempo transcurrido entre la fecha ya citada de su condena y el 7 de diciembre de 1949 en que fué retirado, habida cuenta de que durante dicho periodo el recurrente se hallaba cumpliendo la pena de separación del servicio, primero, y la de suspensión de empleo por que le fué conmutada aquélla en 16 de junio de 1948, más tarde, penas ambas que privan al que las sufre del derecho a abonos de tiempo, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal de Justicia Militar vigente en la fecha de la condena primitiva y en el de la conmutación;

Considerando, sin embargo, que el Consejo Supremo de Justicia Militar no ha tenido en cuenta al efectuar el cómputo de tiempo los tres años un mes y veinte días que corresponde abonar al recurrente por tiempo de campaña, de acuerdo con su hoja de servicios, 3.ª Subdivisión, tiempo que sumado al que ya tiene reconocido el interesado arroja un total de veintinueve años tres meses y un día de servicios abonables al Estado;

Considerando que justificado de esta forma que el recurrente reúne más de veinte años de servicios abonables, es evidente que le corresponde, con arreglo al artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, una pensión de retiro equivalente al 90 por 100 del sueldo regulador y no del 60 por 100 como por error

le asignó el Consejo Supremo de Justicia Militar en el acuerdo impugnado;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de mayo de 1950, debiendo ser devuelto el expediente al citado Consejo Supremo para que por éste se practique nuevo señalamiento de haber pasivo en favor del recurrente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Rodríguez López, Juez municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Valencia número 2.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Antonio Rodríguez López, Juez municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Valencia número 2.

Este Ministerio ha declarado a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera al Fiscal de Castro-Urdiales, don Luis María Herduya y Nadal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales municipales y comarciales de 5 de julio de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de tercera, con el haber anual de ocho mil pesetas, a don Luis María Herduya y Nadal, Fiscal comarcal, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Castro-Urdiales (Santander), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día primero del mes actual, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Simón Serón Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda al Fiscal de Canillas, don Constantino Noriega Noriega.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales municipales y comarciales, de 5 de julio de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de segunda, con el haber anual de diez mil pesetas, a don Constantino Noriega Noriega, Fiscal municipal de tercera, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Canillas (Madrid), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 28 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por jubilación forzosa de don Manuel Soto Román.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de febrero de 1951, por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera al Fiscal de Tudela, don Lorenzo Angel Ochoa García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales municipales y comarciales, de 5 de julio de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de tercera, con el haber anual de ocho mil pesetas, a don Lorenzo Angel Ochoa García, Fiscal comarcal que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Tudela (Navarra), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 28 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Constantino Noriega Noriega.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Augusto Esparza Arteché, Secretario de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Resuelto con fecha 16 de enero último el concurso anunciado de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de noviembre de 1950 para el reintegro al servicio activo de Secretarios en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado segundo de la citada disposición, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el Secretariado de la Justicia Municipal a don Augusto Esparza Arteché, en la actualidad excedente forzoso por supresión del Juzgado en que prestaba servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 10 de marzo de 1951 para aplicación del Decreto de 17 de noviembre de 1950 por el que se regulan los transportes por carretera de carácter internacional sobre territorio español.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo quinto del Decreto de 17 de noviembre de 1950 por el que se regulan los transportes por carretera de carácter internacional sobre territorio español, este Ministerio, previo acuerdo con los de Gobernación y Hacienda, ha acordado fijar las siguientes normas para el funcionamiento de dichos servicios.

1.ª Servicios públicos discrecionales de viajeros

a) Sin perjuicio de las formalidades y documentos exigidos por las disposiciones aduaneras, la entrada de autobuses extranjeros que realicen servicios discrecionales, es decir, no reiterados regularmente, para efectuar dentro de España, circuitos de turismo, queda autorizada mediante la simple formalización, en la oficina de Aduana de entrada, de una hoja de ruta, en doble ejemplar, en la que constará el nombre y las señas del transportista, la marca, potencia y número de matrícula del vehículo, el número de asientos ofrecido, el itinerario del viaje en el que se indicarán los principales puntos de salida, paso y llegada, el horario en territorio español, la longitud del recorrido en éste, la naturaleza y cantidad del carburante necesario para el recorrido en territorio español y una lista nominal de todos los pasajeros del vehículo, con mención del número de su pasaporte respectivo, debiendo éstos, en todo caso, llevar la documentación personal exigible gubernativamente para su entrada y salida de España. Un ejemplar de la hoja de ruta, visado por la Aduana de entrada, servirá de autorización para la circulación del vehículo en territorio español y se entregará por el conductor del coche en la Aduana de salida; visado por ésta se remitirá al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia respectiva.

El segundo ejemplar de la hoja de ruta quedará en poder de la Policía de la frontera de entrada.

b) Salvo caso de fuerza mayor, sólo podrán recorrerse los itinerarios expresamente señalados en la hoja de ruta, quedando terminantemente prohibido la realización de cualquier clase de transportes interiores en territorio español.

c) Como norma general, los ocupantes del vehículo a la salida de España deberán ser únicamente los relacionados en la hoja de ruta formalizada al entrar.

Se autorizará, sin embargo y siempre con carácter de reciprocidad, la excepción de esta regla en los siguientes casos:

1.º Cuando se trate de autobuses en vacío que entren en España para recoger a los viajeros extranjeros de otro vehículo de la misma Empresa que haya sufrido avería. En este caso se establecerán las correspondientes hojas de ruta con la mención de «entra en vacío» y su causa.

2.º Cuando se trate de autobuses que entren o salgan vacíos para dejar o recoger grupos de viajeros extranjeros que deban utilizar o hayan utilizado otros medios de transporte. La mención oportuna se establecerá en las hojas de ruta formalizadas a la entrada, autorizándose que los autobuses que realicen estos servicios permanezcan en España al terminar la primera parte de su viaje si en un plazo breve han de efectuar el regreso.

En cualquiera de los casos señalados, el conductor del vehículo deberá ser portador de la hoja de ruta, en la que aparecerán relacionados los viajeros transportados.

Estas autorizaciones o permisos no serán aplicables, para la importación temporal de vehículos sin conductor, cuya entrada en vacío se prohíbe con arreglo a las vigentes disposiciones de Aduanas.

d) Los vehículos extranjeros que realicen los servicios señalados en los párrafos anteriores estarán obligados al pago de la patente de turismo internacional, a no ser que se encuentren exceptuados por estar matriculados en países que concedan exención de patente a los autobuses españoles. Dichos vehículos no estarán sujetos a ninguna exacción directa distinta de lo que tengan que abonar los transportistas españoles, siempre que se acuerde el mismo régimen para los vehículos españoles que realicen análogos servicios en los países de procedencia de dichos vehículos extranjeros. Las excepciones a este último respecto se comunicarán por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera a la de Aduanas.

e) Los autobuses españoles autorizados para la prestación en España de servicios discrecionales y provistos de la correspondiente tarjeta de transporte que pretendan realizar dichos servicios con salida del territorio nacional, además de la documentación de salida exigida por las disposiciones aduaneras españolas, deberán proveerse de dos ejemplares de una declaración de viaje, sellados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde aquél tenga su origen, en los que figurará la matrícula del vehículo, nombre y domicilio de su propietario, indicación del itinerario total y calendario previsto.

Uno de los dos ejemplares, sellado por la Aduana de salida, será recogido por esta y remitido a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que dicha Aduana esté enclavada; el otro ejemplar servirá para amparar el viaje del vehículo desde la Aduana de entrada hasta el final del itinerario de regreso.

2.ª Servicios públicos discrecionales de mercancías

a) Aparte la presentación de los documentos y garantías exigidos por la legislación de Aduanas y del pago de la patente clase C a que están sujetos, la entrada de camiones extranjeros para efectuar en territorio nacional transportes discrecionales de mercancías sólo podrá realizarse mediante autorización que podrá conceder la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. Dicha autorización se expedirá normalmente para un solo viaje; excepcionalmente podrá ser valedera para varios viajes en el transcurso de un mes cuando se trate de itinerarios que no rebasen en España los límites de una provincia fronteriza.

La solicitud de entrada de estos vehículos deberá dirigirse, con la necesaria antelación, a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, consignando en la instancia los siguientes datos: marca y matrícula del vehículo, número del motor y batidor, capacidad de carga, peso total del vehículo cargado, dimensiones de la caja, longitud total del vehículo, tractor de cada uno de los remolques y del tren total, número de ejes y distancia entre los mismos, carga total sobre cada eje, nombre y domicilio del propietario del vehículo, naturaleza de la carga, remitente y destinatario de la misma con sus domicilios respectivos, itinerario del viaje y fechas previstas para la entrada y salida por la frontera.

b) La autorización a que se refiere la norma anterior sólo podrá expedirse para los camiones originarios de los países en los que se haya establecido el régimen de reciprocidad para los camiones españoles.

c) El régimen establecido en los anteriores párrafos a) y b), se aplicará tanto

para los camiones extranjeros que hayan de entrar con mercancía destinada a España como para los que deban sólo atravesar el territorio nacional para cargar o descargar en otro país extranjero, y para los que pretendan entrar en vacío y tomar carga en España.

Dicha autorización se exigirá por la Aduana de entrada, sin cuyo requisito no permitirá el paso del vehículo y será entregada en la Aduana de salida, que se cuidará de enviarla al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia en que radique dicha Aduana, como comprobante de haberse realizado el servicio.

d) Los camiones extranjeros que circulen por España en virtud de la autorización anterior, estarán sometidos a los preceptos que les sean aplicables del vigente Código de la Circulación y a los Reglamentos de Ordenación del Transporte Mecánico por Carretera y de Coordinación de los transportes mecánicos terrestres publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de enero de 1950, especialmente por lo que se refiere a la imposición de multas por infracción de tales preceptos, y al abono de un canon de coincidencia que deberán satisfacer los titulares a razón de 0,75 pesetas por cada kilómetro recorrido en España que excedan de los diez primeros, cantidad que figurará en la autorización expedida por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y cuyo importe, en divisas al cambio que corresponda, será depositado en la oficina del Banco de España que funcione aneja a la Aduana de entrada, a disposición de la Dirección General mencionada. Esta, previo acuerdo con el Instituto Español de Moneda Extranjera, liquidará con la Empresa o Empresas de ferrocarriles interesadas en moneda nacional.

e) Para la salida de España, los camiones nacionales autorizados para la prestación de servicios discrecionales y provistos de la correspondiente tarjeta de transporte, ya circulen en carga o en vacío para cargar mercancía en país extranjero, llenarán los requisitos exigidos por la legislación de Aduanas y deberán proveerse de una autorización expedida por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, previa solicitud en la que constarán los datos que figuran en la norma a), salvo en lo referente al peso total, dimensiones y ejes del vehículo.

3.ª Tránsito de vehículos nuevos procedentes de fábrica extranjera, con destino a país también extranjero

Queda autorizado, previo el cumplimiento de las disposiciones de Aduanas, el tránsito por España de esta clase de vehículos, siempre que hayan de circular en vacío para ser matriculados en el país de destino, con la condición de que sus dimensiones no excedan los límites siguientes:

Longitud total...	10 metros si son de tres ejes.
	12 metros si son de dos ejes.
Ancho máxima...	2,50 metros.
Altura máxima...	4,40 id.

Será precisa autorización especial expedida por la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera cuando las dimensiones excedan de las anteriormente señaladas, así como cuando los vehículos hayan de circular arrastrando remolques cuyo peso en vacío exceda de 250 kilogramos.

4.ª Alcance de esta Orden

Quedan exceptuados del cumplimiento de esta Orden los transportes internacionales de carácter discrecional que se realicen a través de las fronteras de La Línea de la Concepción, Seo de Urgel y Puigcerdá con recorridos que tengan como

origen o término la plaza de Gibraltar o los Valles de Andorra, los que provisionalmente seguirán rigiéndose por las disposiciones actualmente en vigor, en tanto se dictan las que en el futuro haya de aplicarse.

5.ª Disposiciones complementarias

Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en cuanto se refiere a las materias de su competencia, se adoptarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor treinta días después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1951.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Tobarra (Albacete) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Tobarra (Albacete) y su estación férrea en el tipo de cinco mil doscientas cincuenta y cinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Albacete y Estafeta de Tobarra hasta el día 16 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Albacete.

Madrid, 9 de marzo de 1951.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.061 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

538-A. C.

(Telecomunicación)

Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de instalación eléctrica de luz fluorescente en la Sala de Aparatos del nuevo edificio de Córdoba.

Para la ejecución del proyecto de instalación eléctrica de luz fluorescente en la Sala de Aparatos del nuevo edificio de Córdoba, por un importe total de 79.430,15 pesetas, se admitan proposiciones con

arreglo a dicho proyecto y pliego de condiciones, a excepción de lo referente al abono de honorarios por redacción del proyecto, dirección facultativa de las obras y del Ayudante, cuyo pago se registrará por lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1949. Estos documentos estarán a disposición de los concursantes en el Departamento de Servicios Técnicos de la Dirección General de Telecomunicación y en el Centro de Telecomunicación de Córdoba.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4,70 pesetas, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con la indicación «Concurso para la ejecución del proyecto de la instalación eléctrica de luz fluorescente en la Sala de Aparatos del nuevo edificio del Centro de Telecomunicación de Córdoba», en el Registro General de Telecomunicación, o en la Jefatura del Centro de Telecomunicación citado, antes de las doce horas del día 2 de abril de 1951, acompañadas de los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la personalidad o la representación del concurrente.

2. Justificación de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades.

3. Justificantes de hallarse también al corriente en el pago de toda clase de seguros sociales.

4. Certificación sobre compatibilidad de los altos cargos en las Compañías, conforme al Decreto-ley de 1928.

5. Resguardo justificativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.590 pesetas en concepto de fianza provisional, a disposición del ilustrísimo señor Jefe Principal de Telecomunicación; y

6. A ser posible, referencia de los trabajos análogos realizados.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«Don (nombre y dos apellidos), domiciliado en calle de número piso en nombre propio o en concepto de apoderado de don (nombre y dos apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad domiciliada en según copia notarial de la escritura de mandato o de poder o documento que acompañe, y acredita legalmente la representación que ostenta y le faculta para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado en el núm. del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día de de 19...., y vistos y examinados los pliegos de condiciones especiales y las modificaciones en los mismos establecidas para las obras a cargo del Estado, los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por relativo a las obras de se comprometo a llevar a cabo la ejecución del mismo, tomando a su cargo la realización de todas las obras necesarias al efecto y el cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales, facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos por la cantidad de (en letra) pesetas.

Madrid, de de 19....

Firmado (nombre y dos apellidos).»

El importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la provincia de Córdoba» será de cuenta del adjudicatario.

La apertura de los sobres que contienen las proposiciones obtenidas tendrá lugar ante la Junta de Compras de Telecomunicación, presidida por el ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, acordándose por dicha Junta la adjudicación provisional de la ejecución del proyecto, que será elevada a definitiva mediante la oportuna Orden ministerial que formalizará el contrato, quedando vigentes las demás disposiciones generales y particulares sobre la eje-

cución de las obras especificadas en el pliego de condiciones y en este anuncio, debiendo entenderse que será preferidas las proposiciones que reúnan las condiciones siguientes y con las circunstancias que se expresan:

a) Aquellas en que se renuncie a peticiones de prórroga como consecuencia de la no recepción de materiales intervenidos u otras causas, pero estará obligado el concursante en quien recayere la adjudicación, al formalizarse ésta, a depositar una fianza suplementaria del 10 por 100 de dicha adjudicación, además de las señalada en la Ley de 17 de octubre de 1940.

b) Al no cumplir el oferente el plazo indicado en su oferta, será anulada la adjudicación con pérdida de todas las fianzas.

c) Al entregar los equipos y materiales total o parcialmente, se abonará su importe.

d) Una vez realizadas las obras correspondientes a la instalación dentro del plazo fijado y comprobado su buen funcionamiento, será efectuada la liquidación definitiva y devuelta la fianza suplementaria aludida.

e) Transcurrido el plazo fijado en el pliego de condiciones para la realización de las obras de la instalación sin que las mismas se hubiesen podido efectuar, por causas imprevistas no imputables a la contrata, la Administración podrá dejar sin efecto la adjudicación en la parte correspondiente a las obras de instalación hasta que desaparezcan las causas que lo han motivado, destinando su importe a otras atenciones.

Madrid, 6 de marzo de 1951.—El Director general, P. A., el Secretario general M. González.

541-A. C.

Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de construcción, montaje y puesta a punto de dos tractores para el trasiego de cables submarinos en los tanques de Puerto de la Luz (Las Palmas).

Para la ejecución del proyecto de la construcción, montaje y puesta a punto de dos tractores para el trasiego de cables submarinos en los tanques de Puerto de la Luz (Las Palmas), por un importe total de 81.880 pesetas, se admiten proposiciones con arreglo a dicho proyecto y pliego de condiciones, a excepción de lo referente al abono de honorarios por redacción del proyecto, dirección facultativa de las obras, administración e inspección, cuyo pago se registrará por lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1949. Estos documentos estarán a disposición de los concursantes en el Departamento de Servicios Técnicos de la Dirección General de Telecomunicación y en el Centro de Telecomunicación de Las Palmas de Gran Canaria.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4,70 pesetas, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con la indicación «Concurso para la ejecución del proyecto de la construcción, montaje y puesta a punto de dos tractores para el trasiego de cables submarinos en los tanques de Puerto de la Luz (Las Palmas)», en el Registro General de Telecomunicación o en la Jefatura del Centro de Telecomunicación citado, antes de las doce horas del día veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, acompañadas de los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la personalidad o la representación del concurrente.

2. Justificación de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades.

3. Justificantes de hallarse también al corriente en el pago de toda clase de seguros sociales.

4. Certificación sobre compatibilidad de los altos cargos en las Compañías, conforme al Decreto-ley de 1928.

5. Resguardo justificativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.640 pesetas, en concepto de fianza provisional, a disposición del Ilmo. Sr. Jefe Principal de Telecomunicación; y

6. A ser posible, referencia de los trabajos análogos realizados.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«Don (nombre y dos apellidos), domiciliado en calle de número piso en nombre propio, o en concepto de apoderado de don (nombre y dos apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad domiciliada en según copia notarial de la escritura de mandato o de poder o documento que acompañe y acredita legalmente la representación que ostenta y le faculta para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día de de 19...., y vistos y examinados los pliegos de condiciones especiales y las modificaciones en los mismos establecidas para las obras a cargo del Estado, los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por relativo a las obras de se comprometo a llevar a cabo la ejecución del mismo, tomando a su cargo la realización de todas las obras necesarias al efecto y el cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Madrid de de 19....

Firmado (nombre y dos apellidos).»

El importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» será de cuenta del adjudicatario.

La apertura de los sobres que contienen las proposiciones obtenidas tendrá lugar ante la Junta de Compras de Telecomunicación, presidida por el ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, acordándose por dicha Junta la adjudicación provisional de la ejecución del proyecto, que será elevada a definitiva mediante la oportuna Orden ministerial, que formalizará el contrato, quedando vigentes las demás disposiciones generales y particulares sobre la ejecución de las obras especificadas en el pliego de condiciones y en este anuncio, debiendo entenderse que serán preferidas las proposiciones que reúnan las condiciones siguientes y con las circunstancias que se expresan:

a) Aquellas en que se renuncie a peticiones de prórroga como consecuencia de la no recepción de materiales intervenidos u otras causas, pero estará obligado el concursante en quien recayere la adjudicación, al formalizarse ésta, a depositar una fianza suplementaria del 10 por 100 de dicha adjudicación, además de las señaladas en la Ley de 17 de octubre de 1940.

b) Al no cumplir el oferente el plazo indicado en su oferta, será anulada la adjudicación, con pérdida de todas las fianzas.

c) Al entregar los equipos y materiales total o parcialmente, se abonará su importe.

d) Una vez realizadas las obras correspondientes a la puesta a punto de las máquinas dentro del plazo fijado, y comprobado su buen funcionamiento, será efectuada la liquidación definitiva y devuelta la fianza suplementaria aludida.

e) Transcurrido el plazo fijado en el pliego de condiciones para la realización

de las obras, sin que las mismas se hubiesen podido efectuar, por causas imprevistas no imputables a la contrata, la Administración pedirá dejar sin efecto la adjudicación en la parte correspondiente a las obras de instalación hasta que desaparezcan las causas que lo han motivado, destinando su importe a otras atenciones.

Madrid, 6 de marzo de 1951.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. Gonzalez.

542—A. C.

Dirección General del Turismo

Convocando concurso para la adquisición de tres dibujos originales para carteles de propaganda turística.

La Dirección General del Turismo convoca concurso público para la adquisición de tres dibujos para carteles de propaganda turística con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.º Podrán concurrir a este concurso todos los artistas españoles e hispano-americanos.

2.º Los dibujos se presentarán sin marco ni cristal, sobre bastidor de tela, montado, tamaño 62 x 100 cm. Se rechazará todo dibujo cuyas dimensiones no coincidan exactamente con las mencionadas del bastidor (62x100), llenando el dibujo toda la superficie de la tela, es decir, sin dejar márgenes ni rebordé alguno.

3.º El dibujo podrá hacerse a todo color sin limitación de tintas, por cualquier procedimiento, excepto el de pastel.

4.º El tema del dibujo será *La fiesta de toros*, representada en un lance de capa realizado antes de la suerte de varas y libremente interpretado por el artista.

5.º El dibujo llevará el texto siguiente: «*La fiesta de toros en España*». Y con letra pequeña: «*Publicaciones de la Dirección General del Turismo, Madrid*».

6.º Cada artista podrá presentar cuantos originales estime oportuno.

7.º Un Jurado designado por el Director general del Turismo adjudicará tres premios: 1.º, de 10.000 pesetas; 2.º, de 5.000, y 3.º, de 3.000 pesetas.

8.º Los originales premiados quedarán de propiedad de la Dirección General del Turismo, que podrá utilizarlos según estime conveniente.

9.º Los dibujos deberán presentarse precisamente en las horas de once a doce de la mañana, no antes del 1 ni después del 31 de octubre de 1951. Fuera de este plazo no se admitirán dibujos para este concurso por ningún concepto. No se admitirán otros dibujos que los que sean presentados en las Oficinas Centrales de la Dirección General del Turismo (Duke de Medinaceli, 2, Madrid), por los autores o por otra persona en nombre de los mismos. En el Registro de la Dirección General del Turismo se entregará en el acto de la presentación de cada dibujo un resguardo, que será necesario para retirar en su día el dibujo de que se trate. Estos resguardos no se enviarán en ningún caso a domicilio ni por correo. Sólo se entregaran contra presentación de cada original a la misma persona que lo presente.

10. Tampoco se devolverá ningún original sino contra presentación (no contra envío) en las Oficinas Centrales de la Dirección General del Turismo de los resguardos que se entregarán a la presentación de cada dibujo.

11. El Registro de la Dirección General del Turismo podrá rechazar aquellos dibujos que desde luego aparezcan en indudable contradicción con estas Bases. La admisión por parte del Registro de un dibujo no entraña, sin embargo,

que el autor adquiera por ese solo motivo derecho alguno.

12. Los dibujos se presentarán firmados por su autor, cuya dirección completa se indicará al dorso del original.

13. La Dirección General del Turismo no mantendrá correspondencias con los señores dibujantes que hayan presentado, o se propongan presentar, obras a este concurso. No se dará respuesta personal, verbal ni escrita, a ninguna clase de peticiones o de consultas. Si estuviere justificada cualquier aclaración de algún punto concreto, se haría impersonal y públicamente por medio de la Prensa. También públicamente se anunciarán cuantas resoluciones se adopten respecto a este concurso.

14. Los autores de dibujos que no resultasen inéditos, o que fuesen plagiados, perderán todo derecho, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar.

15. El fallo del Jurado se hará público en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los autores de dibujos no premiados podrán retirar los durante los tres meses siguientes a la publicación del fallo. Pasado dicho plazo, los dibujos no retirados serán destruidos.

16. La Dirección General del Turismo no será responsable de los daños que puedan sufrir las obras por incendio, o cualquier otra causa de fuerza mayor, mientras se hallen los originales en poder del citado Organismo.

Madrid, 9 de marzo de 1951.—El Director general, Luis A. Bolin.

Sr. Jefe de la Sección de Propaganda y Publicaciones de la Dirección General del Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la segunda categoría, las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría, con destino en Juzgados Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Lugo.
Puertollano (Ciudad Real).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Tineo (Oviedo).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Aranjuez (Madrid).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal), que deberán tener entrada en dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telegrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 8 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Miguel Aybar Pintado para establecer un puente sobre el arroyo Tendilla para facilitar el acceso a una fábrica.

Visto el expediente promovido por don Miguel Aybar para la construcción de un puente sobre el arroyo Tendilla, en término municipal de Tendilla (Guadalajara), para facilitar el acceso a una fábrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a don Miguel Aybar Pintado vecino de Tendilla (Guadalajara), a establecer un puente sobre el arroyo del mismo nombre, en aquel término municipal, según el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Enriquez Ramirez, de fecha 15 de octubre de 1949 con las condiciones siguientes:

1.º No se podrán poner en servicio las obras sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción, previas las pruebas que el Servicio considere necesarias.

2.º El concesionario viene obligado a ejecutar en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y antes de la recepción de las obras, los accesos al puente en ambas márgenes, con fábrica de hormigón, en una longitud mínima de metro y medio en la margen derecha y hasta el dintel de la puerta que sirve, para la izquierda.

3.º La conservación y aprovechamiento de las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a conceder en todo tiempo las facilidades precisas a estos efectos a los funcionarios de aquella.

4.º Todos los gastos que originen dichas inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, a los tipos que rijan cuando se originen.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

6.º El concesionario queda obligado a conservar el desagüe del puente limpio de arrastres y demás entorpecimientos, desde cuatro metros aguas arriba hasta otros cuatro metros aguas abajo del mismo.

7.º Esta concesión se otorga a título precario y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna en caso de que el Estado, por interés público, acuerde su demolición, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción a la Ley de Aguas y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro le comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.